



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud S/N, presentada con Expediente N° 2022-0054546, por la empresa **CORDILLERA SOLAR III S.A.C.**, identificada con RUC N° 20608188593, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000332-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud S/N, ingresada al SERFOR el 29 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0054546, la empresa CORDILLERA SOLAR III S.A.C., debidamente representada por el señor Javier Alberto Matos Flores Guerra, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la *Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica en temporada de verano e invierno para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto "Parque Eólico Vientos de Salinas 150 MW y Línea de Transmisión 220KV"*, ubicado en los distritos de Mórrope y Olmos, en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D00023-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada, observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Confirmar el nombre del estudio.
ii)	Excluir de la lista de especialistas presentados al Blgo. César Emilio Leónidas Huamán Delgado, propuesto para la evaluación Botánica, en razón a que el mencionado profesional en el momento que presentó la solicitud estuvo laborando en el SERFOR.
iii)	En razón a que las estaciones de muestreo propuestas estarían ubicadas dentro del territorio de las comunidades campesinas de San Pedro de Mórrope - LOTE 2 y Sector III: 3.1) confirmar si a la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope le corresponde a la Partida N° 11000729 / Zona Registral N° II – Sede Chiclayo / Oficina Registral Chiclayo del Registro de Personas Jurídicas; 3.2) adjuntar el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente; 3.3) verificar que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope cuenta con las facultades dentro del período de vigencia y modalidad de intervención para la suscripción de los documentos de autorización; 3.4) indicar el número de Partida Registral / Zona Registral N° – Sede / Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de la Comunidad Campesina Sector III; 3.5) adjuntar el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Sector III en el que se autorice expresamente el ingreso a su

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nº	Detalle de las observaciones
	territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente; 3.6) verificar que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Sector III cuenta con las facultades dentro del período de vigencia y modalidad de intervención para la suscripción de los documentos de autorización.
iv)	Actualizar el numeral 1.1 <i>Nombre del estudio</i> :
v)	En relación a las estaciones de muestreo propuestas: 5.1) adicionar estaciones sobre el tipo de cobertura de <i>Bosque seco</i> , para su adecuada caracterización y en razón a que el componente “línea de transmisión” atraviesa bosques secos, 5.2) considerar como una primera actividad en campo la identificación y delimitación de las unidades de vegetación en razón a que aún no se han identificado las unidades de vegetación en el área de estudio; 5.3) complementar la tabla de estaciones de muestreo con información sobre la ubicación geopolítica (distrito y provincia), comunidad campesina, área de influencia directa (AID) e indirecta (AI) por cada estación de muestreo propuesta.
vi)	Respecto a la estacionalidad: 6.1) definir los meses que corresponden a temporada seca, a la temporada húmeda y los meses de transición; y 6.2) precisar que las evaluaciones en campo para fines del estudio se realizarán en dos campañas, una en temporada seca y otra en temporada húmeda.
vii)	En relación a los <i>Antecedentes</i> : 7.1) confirmar cuáles serán los componentes del Proyecto; 7.2) señalar si el proyecto cuenta con otros instrumentos de gestión ambiental previos; 7.3) precisar si el área de estudios cuenta con evaluaciones biológicas previas y/o si se identificaron las unidades de vegetación; 7.4) señalar la norma legal que sustenta la categoría del IGA (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) para la cual se solicita la autorización.
viii)	En relación a los <i>Objetivos</i> : 8.1) aclarar por qué en el objetivo general se está considerando la caracterización de flora y fauna solo en una temporada; 8.2) mencionar a los grupos de fauna que se evaluarán en alguno de los objetivos específicos; 8.3) complementar el objetivo que hace mención a la identificación de las unidades de vegetación; 8.4) considerar la exclusión del objetivo específico “Caracterización de la flora y fauna silvestre ...” debido a que éste ya estaría incorporado en el objetivo general; 8.5) excluir este segundo objetivo específico; y complementar, de ser necesario, los objetivos específicos propuestos, de manera separada (1er objetivo, 3er objetivo, 4to, 5to, 7mo); 8.6) reformular y actualizar todos los objetivos específicos presentados puesto que algunos objetivos son redundantes.
ix)	Aclarar las coordenadas y ubicación de la estación de muestreo EMB-06, en razón a incongruencias observadas en el plan de trabajo y mapas presentados.
x)	Sustentar con una o más referencias bibliográficas cada uno de los métodos propuestos para la evaluación de los diferentes grupos taxonómicos.
xi)	En relación al método Líneas de intersección propuesto para la evaluación cuantitativa de flora silvestre: 11.1) aclarar si con este método se estimará la cobertura de las especies arbóreas, potencialmente presentes en los bosques secos, puesto que el método es generalmente empleado para la estimación de cobertura de especies herbáceas, cactoides, subarborescentes y arbustivas; 11.2) incrementar el esfuerzo de muestreo a tres (3) transectos por estación de muestreo para caracterizar adecuadamente de la vegetación en el área de estudio; 11.3) precisar que las unidades de muestreo (transectos de línea de intersección) se establecerán estratégicamente en el área de estudio, a fin de recabar la mayor diversidad posible en el área de estudio.
xii)	En relación al método de Parcelas de 50m x 2m propuesto para la evaluación cuantitativa de flora silvestre: 12.1) precisar qué grupos de especies se evaluarán en las unidades muestrales; 12.2) incrementar el esfuerzo de muestreo a tres (3) parcelas por estación de muestreo y considerar una distancia estratégica entre las parcelas establecidas en una estación de muestreo; 12.3) considerar parcelas de 50m x 20m con un esfuerzo de tres (3) parcelas por estación de muestreo para la evaluación de la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	abundancia y densidad de especies arbóreas y cactáceas; 12.4) considerar en el análisis propuesto el cálculo de la cobertura por especie y en general, así como otras variables por especies, como es la medición del DAP, altura, y otras variables que considere.
xiii)	Considerar el registro de la fenología y hábito o forma de crecimiento de cada una de las especies registradas tanto cualitativa como cuantitativamente.
xiv)	para la <i>evaluación de aves</i> , complementar la evaluación proponiendo el método de redes de neblina con un esfuerzo de muestreo representativo, especialmente en las estaciones de muestreo ubicadas en bosque seco, en razón a que el proyecto prevé la instalación de aerogeneradores.
xv)	Para la evaluación de <i>mamíferos menores terrestres</i> (roedores), uniformizar el esfuerzo de muestreo en la tabla de resumen de esfuerzo de muestreo, conforme a la descripción del método.
xvi)	En relación al <i>Esfuerzo de muestreo</i> : 16.1) aclarar si el método de evaluación de flora corresponde a transectos de “línea de intercepción” o transectos de “punto de intercepción”; 16.2) corregir el esfuerzo de muestreo para Mamíferos menores terrestres; 16.3) cambiar el término de “monitoreo” del cuadro de Esfuerzo por estación de muestreo; 16.4) incluir el rango del horario de evaluación de los mamíferos menores voladores con el método de Detección acústica; y 16.5) corregir el método para la evaluación de flora y vegetación, e indicar el esfuerzo total.
xvii)	En la sección de análisis de datos incluir la estimación de la densidad de individuos por especie; sobre todo para especies arbustivas, cactoides y arbóreas.
xviii)	Aclarar la forma del cálculo de la cobertura vegetal de acuerdo al método que se propone
xix)	Dentro del <i>Protocolo de Bioseguridad</i> considerar que las redes de neblina para la evaluación de aves serán diferentes a las redes que se usarán para el muestreo de mamíferos menores voladores; del mismo modo, considerar que se usarán bolsas de tela diferentes por cada grupo taxonómico evaluado.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Solicitud S/N, ingresada al SERFOR el 20 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0002404, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **iii) (3.2, 3.3; 3.5 y 3.6)**; es así que, a través de la Carta N° D000127-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 25 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes;

Que, a través de la Solicitud S/N, ingresada al SERFOR el 09 de febrero de 2023 y registrada con Expediente N° 2023-0005382, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones persistentes resultantes en la calificación de su solicitud; petición que fue atendida a través de la Carta N° D000206-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de febrero de 2023;

Que, a través de la Carta 003-CSIII-2023, ingresada al SERFOR el 02 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0008551; Solicitud 005-CSIII-2023, ingresada al SERFOR el 02 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0008694 y Solicitud 007-CSIII-2023, ingresada al SERFOR el 08 de marzo de 2022, con Expediente N° 2022-0009544; la administrada absolvió la totalidad de las observaciones planteadas por el SERFOR;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000332-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 15 de marzo de 2023; que entre otros, recomienda, emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa CORDILLERA SOLAR III S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20608188593, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; puesto que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar las evaluaciones biológicas como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto Parque Eólico Vientos de Salinas de 150 MW y Línea de Transmisión 220 KV*, a realizarse en los distritos de Mórrope y Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, en territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope; por el periodo de doce (12) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la presente solicitud de autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa CORDILLERA SOLAR III S.A.C., identificada con R.U.C. N 20608188593, para realizar las evaluaciones biológicas como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto Parque Eólico Vientos de Salinas de 150 MW y Línea de Transmisión 220 KV*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-091; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa CORDILLERA SOLAR III S.A.C.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto Parque Eólico Vientos de Salinas de 150 MW y Línea de Transmisión 220 KV*, a realizarse en los distritos de Mórrope y Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, en territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, mamíferos mayores, anfibios, reptiles y entomofauna), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie y estación de muestreo, de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de entomofauna capturados en las trampas y colecta directa, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, de anfibios y reptiles, por especie y estación de muestreo, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa CORDILLERA SOLAR III S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Alexsander Quispe Ñaupá	Botánico	46563748
Gelmer Félix Quivio Gómez	Botánico	09456435
Juan André Tello Flores	Botánico	46233033
Vidal Choque Ccaico	Botánico	41070946
Sandra Saori Grillo Yara	Botánica	46819051
Carolina Alexandra Liñan Rojas	Mastozoólogo	45810763
José Luis Sánchez Vega	Mastozoólogo	41808659
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Mastozoólogo	42529752
José Miguel Salvador Leyva	Mastozoólogo	42259707
Miluska Katherine Ramos Sanchez	Mastozoóloga	72238699
Mercedes Molina Veramendi	Mastozoóloga	41650359
Diego Alonso Ardiles Espino	Ornitólogo	46656106
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Ornitólogo	42356703
Jorge Armando Tiravanti Chocos	Ornitólogo	41876758
Omar Marco Custodio Azabache	Ornitólogo	43167758
Luis Martín Vallejos Bardales	Ornitólogo	45900500
Alonso Ronald Romero Arenas	Herpetólogo	43721563
Jordán Martín Milla Villegas	Herpetólogo	46753856
Andrés Ticona Arenas	Herpetólogo	41256426
Carlos Raúl Miranda Taboada	Herpetólogo	41607221
Jorge Alan Ruiz Santillán	Herpetólogo	43159442
José Nivardo Malqui Uribe	Herpetólogo	43213814
Bryan Julio Portugués Yataco	Entomólogo	46872847
Gonzalo Sarabia Choque	Entomólogo	44993220
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Entomóloga	06800938



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo Taxonómico	Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17M	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y entomofauna)	EMB-01	594864	9272380
	EMB-02	591201	9275157
	EMB-03	594978	9275823
	EMB-04	590099	9278250
	EMB-05	589544	9279786
	EMB-06	586702	9291293
	EMB-07	584919	9297534
	EMB-08	583996	9301955



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.